



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 512 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 28 NOV 2022

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 16 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, de fecha 07 de julio de 2022, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 77 folios;

Que, la citada Ley Universitaria N° 30220, establece en su artículo 5. Principios. Las Universidades se rigen por los siguientes principios: (...) 5.14 "El interés superior del estudiante", 5.16 "Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación", asimismo, el artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria. "Las Universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad" (...);

Que, la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación "La persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. (...)";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 065-2021-UNTRM/CU, de fecha 12 de marzo de 2021, se resuelve, aprobar la "Guía Básica para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales" de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Oficio N° 0503-2022-DP/AMAZ, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina Defensorial de Amazonas – Defensoría del Pueblo, comunica que en recepción de la denuncia interpuesta por la estudiante Cynthia Zababurú López de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, contra el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata, por vulneración a sus derechos como estudiante con discapacidad. Proceden a recomendar lo siguiente: **Adoptar** acciones para garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad, mediante ajustes razonables como: adaptaciones metodológicas y curriculares, acompañamientos psicopedagógicos y de salud mental. **Disponer** las acciones administrativas inmediatas, para que el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata otorgue a la recurrente los ajustes razonables requeridos, mediante adaptaciones metodológicas y curriculares, teniendo en consideración su discapacidad visual, a fin de garantizar él un servicio educativo inclusivo y de calidad. **Publicitar** al interno de su entidad educativa en protocolo o normativa sobre implementación de ajustes razonables. **Supervisar** las clases del docente Héctor Miguel Manríquez Zapata con la finalidad que se garantice el derecho a la educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. **Capacitar** el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas sobre la identificación y atención



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 512 -2022-UNTRM/CU

de necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad y la inclusión de las personas con discapacidad en el servicio educativo universitario. **Poner** en conocimiento de la Defensoría Universitaria el presente caso, a fin de que se pueda ejercer prerrogativas, y supervise el cumplimiento de las funciones de las autoridades competentes para la realización oportuna de los ajustes razonables en favor de la recurrente;

Que, mediante Oficio N° 370-2022-UNTRM-R/OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al señor Rector, poner a consideración del Consejo Universitario, en relación al documento emitido por la Defensoría del Pueblo, en pronunciamiento de la denuncia presentada por la estudiante Cynthia Zababurú López de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, contra el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata, por la vulneración de sus derechos como estudiante con discapacidad. Por los fundamentos expuestos, es necesario que se adopten medidas correspondientes, haciendo prevalecer en todo momento el **interés superior del estudiante**, a través de lo siguiente: *implementar* cada una de las recomendaciones y pedido de información dispuestas por la Defensoría del Pueblo, asimismo las medidas de prevención en favor de la estudiante, considerando los fundamentos de los medios probatorios presentados, donde describe, entre otros aspectos, el temor a permanecer en las clases con el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata y seguir siendo evaluada por este último, *disponer* la difusión, capacitación y aplicación de la Guía Básica para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de la UNTRM, entre cada uno de sus miembros de la comunidad universitaria. Otras medidas encaminadas a garantizar el derecho a una educación de calidad y libre de toda forma de violencia;

Que, el citado Estatuto Institucional, en su artículo 30, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM";

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario, en sesión Extraordinaria, de fecha 16 de noviembre de 2022, aprobó: Implementar cada una de las recomendaciones presentadas por la Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° 0503-2022-DP/AMAZ, de fecha 10 de noviembre de 2022. Derivar al Tribunal de Honor Universitario, el caso de la estudiante Cynthia Zababurú López de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en contra el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata, por vulneración a sus derechos como estudiante con discapacidad, para proceder conforme a sus atribuciones. Encargar a la Sub Dirección de Gestión de Desarrollo y Capacitación, la programación y realización de capacitación, difusión y sensibilización dirigida al personal docente respecto a la Guía Básica para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a través de un cronograma por Facultades. Remitir el caso de la estudiante Cynthia Zababurú López, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que a través de su Departamento Académico supervise las clases del docente Héctor Miguel Manríquez Zapata con la finalidad de garantizar el derecho a una educación inclusiva y de calidad de los/ las estudiantes con discapacidad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Finalmente instar a la Defensoría Universitaria, a supervisar el cumplimiento de las funciones de las autoridades universitarias, respecto a la aplicación oportuna de los ajustes razonables en favor de las personas con discapacidad, en salvaguarda del interés superior de la estudiante;





Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 512 -2022-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPLEMENTAR cada una de las recomendaciones presentadas por la Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° 0503-2022-DP/AMAZ, de fecha 10 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR al Tribunal de Honor Universitario, el caso de la estudiante Cynthia Zababurú López de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en contra del docente Héctor Miguel Manríquez Zapata, por presunta vulneración a sus derechos como estudiante con discapacidad, para proceder conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Gestión de Desarrollo y Capacitación, la programación y realización de capacitación, difusión y sensibilización dirigida al personal docente respecto a la "Guía Básica para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", a través de un cronograma por Facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el caso de la estudiante Cynthia Zababurú López, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que a través de su Departamento Académico supervise las clases del docente Héctor Miguel Manríquez Zapata con la finalidad de garantizar el derecho a una educación inclusiva y de calidad de los y las estudiantes con discapacidad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTAR a la Defensoría Universitaria, a supervisar el cumplimiento de las funciones de las autoridades universitarias, respecto a la aplicación oportuna de los ajustes razonables en favor de las personas con discapacidad, en salvaguarda del interés superior del estudiante.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PCHVR/
CRHMSG
YKNU/Abg.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
Policarpo Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

Chachapoyas, 10 de noviembre de 2022

OFICIO N° 0503-2022-DP/AMAZ

Señor:

POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – UNTRM
Chachapoyas.-



Referencia: 0639-2022-000790

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y, a la vez, manifestarle que hemos recibido la queja de la ciudadana Cynthia Zababurú López *-en adelante la recurrente-*, en contra su representada por vulneración a sus derechos como estudiante con discapacidad.

1. Hechos materias de la queja.-

Sobre el particular, la recurrente refiere que es estudiante con discapacidad visual severa¹, de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas. Agrega que el abogado Héctor Miguel Manríquez Zapata, quien es docente en el curso de Derecho Administrativo, viene realizando actos de violencia psicológica en su contra, poniendo en tela de juicio su discapacidad, incluso delante de sus compañeros de clase, por este motivo el 03.11.2022 realizó una denuncia en el Tribunal de honor de su representada.

Asimismo, manifiesta que el 09.06.2022, solicitó al decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ser evaluada de manera oral en el curso de derecho administrativo, ya que, en las evaluaciones realizadas por el docente en mención, fue evaluada de manera escrita, pese a que no tiene las mismas condiciones que sus demás compañeros, teniendo en consideración que es una estudiante con discapacidad visual severa.

En ese sentido, mediante carta N° 1113-2022-UNTRM-FADCIP, de fecha 22.06.2022, la Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, entregó a la recurrente el descargo del docente Héctor Miguel Manríquez Zapata donde menciona "(...) vengo apreciando que no necesita de accesorio o elemento alguno para desplazarse por las instalaciones de la Universidad ni dentro de las aulas (...) emplea su celular normalmente y con destreza dentro de esas funciones utiliza el teclado para enviar mensajes con quienes se comunica, entre ellos mi persona (...) la estudiante envía sus trabajos a la plataforma, salvo que otra persona le realice los trabajos y obtiene notas. (...) Por lo antes expuesto y estando demostrado que la estudiante Cynthia Zababuru Lopez NO ES INVIDENTE (Ceguera) tome la decisión de rindiera su examen escrito."

¹ Carné de discapacidad RUI: DR228753.



De la misma manera, en la carta antes señalada, el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata concluye "(...) *También argumenta que como es de conocimiento público es persona con discapacidad visual (...), en este extremo desconozco si es de conocimiento público su discapacidad visual, lo que sí puedo pronunciarme por lo testificado por mi persona es que **NO ES INVIDENTE (Ceguera)***".

2. Gestiones defensoriales.-

Como parte de nuestras gestiones defensoriales, el 08.11.2022, sostuvimos una llamada telefónica con su persona, donde nos informó que en reiteradas oportunidades se le solicitó al docente Héctor Miguel Manríquez Zapata que otorgue a la recurrente los ajustes razonables en las evaluaciones, sin embargo, este se niega a realizarlo, pese a existir una directiva de obligatorio cumplimiento que establece un protocolo sobre las acciones adoptadas por la universidad para atender a los estudiantes discapacidad.

Por otro lado, el 09.11.2022, en comunicación con la coordinadora regional del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad – CONADIS, indicó que la recurrente cuenta con carnet de discapacidad severa RUI: RD228753, sustentado en un certificado médico donde indican que tiene ceguera monocular producto de un tumor maligno del encéfalo y requiere de apoyo de otra persona para asearse, vestirse, cocinar, comer y marchar.

3. Análisis.-

Como es de su conocimiento, la Ley N° 30220, Ley Universitaria (LU), establece en su artículo 5² que uno de los principios por el cual se rigen las universidades es el interés superior del estudiante; el reconocimiento de dicho principio garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como la flexibilidad concerniente al proceso de enseñanza y aprendizaje.

En la misma línea, el artículo 129³ de la LU consagra que las universidades adaptan todos sus servicios (académicos, administrativos, etc.), a fin de permitir la inclusión plena de las personas con discapacidad en las comunidades universitarias.

Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24⁴, establece que se deben realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias en los casos de personas con discapacidad para que puedan gozar de su derecho a la educación inclusiva, sin la presencia de barreras educativas (físicas, organizacionales, actitudinales y/o curriculares).

² Artículo 5 de la Ley N° 30220 "(...) 5.14 *El interés superior del estudiante (...)*"

³ Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 24 del Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad "*Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida; con miras a: (...)*c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales (...)*"



Asimismo, el párrafo 5 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación del Estado Peruano de asegurar a las personas con discapacidad el acceso a la educación superior, sin discriminación y en igualdad de condiciones que los demás estudiantes. En consecuencia, el Estado Peruano, debe realizar acciones para garantizar un servicio inclusivo, sobre la base de la igualdad de oportunidades y sin discriminación y se respete la dignidad de las personas.

De la misma manera, el artículo 13.2 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, señala que la educación superior universitaria debe ser igualmente accesible a todos. De esta manera, existe la obligación de remover barreras en el acceso a la educación superior universitaria, así como la implementación de medidas que permitan la inclusión de las personas con discapacidad.

Cabe mencionar que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad⁵ prevé que la referida población vulnerable tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades educativas y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. De la misma manera, el artículo 8 de la precitada norma establece que la persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la ley, y a no ser discriminada por motivos de su discapacidad, considerándose como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables.

Por otro lado, los aspectos vinculados para garantizar una educación inclusiva a favor de estudiantes con discapacidad son: i) capacitación docente en la atención de necesidades educativas asociadas a la discapacidad, ii) proceso de enseñanza y aprendizaje flexible a favor del estudiante con discapacidad, iii) comunicación o difusión sobre los procesos de implementación de ajustes razonables y adaptaciones; y, iv) la mitigación de brecha digital respecto del acceso a tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

Asimismo, es pertinente recordar que las defensorías universitarias cumplen un rol fundamental en la defensa de los derechos de los miembros de las comunidades universitarias, en especial, de aquellos provenientes de poblaciones vulnerables; así, las defensorías universitarias están destinadas a tratar de inhibir todo riesgo de afectación a los derechos individuales, priorizando la tutela respecto del acceso y continuidad en el servicio educativo de las y los estudiantes con discapacidad⁶.

De lo manifestado líneas arriba, se puede advertir que el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata, se niega a brindar los ajustes razonables a favor de la recurrente, bajo el argumento de que ella no tiene ceguera, no obstante que el carné RUI: RD228753I, así lo indica, lo cual podría constituir un acto discriminatorio, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Asimismo, no es razonable que el docente genere juicios de valor sobre el mayor o menor grado de funcionalidad en relación con las deficiencias sensoriales de la recurrente, toda vez que descarta la posibilidad de brindarle el ajuste razonable, consistente en examen oral, por el simple hecho de que la recurrente interactúa en otros espacios o momentos de su vida cotidiana con

⁵ Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad

⁶ Informe Especial N° 005-2021-DP, "El derecho a la educación inclusiva en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Alcances y limitaciones en el servicio educativo no presencial para estudiantes con discapacidad y otras necesidades educativas especiales en la Educación Superior Universitaria" Véase en <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Especial-005-21-sobre-educacion-universitaria.pdf>.

aparente normalidad (desplazarse en aula, interactuar con plataformas y ver su celular.); ante esto, debe señalarse que las barreras educativas de accesibilidad son diversas, y su aparición depende de las circunstancias en las cuales se encuentre la usuaria del servicio educativo.

4. Recomendaciones.-

Con la finalidad de garantizar el derecho a una educación inclusiva de los y las estudiantes con discapacidad y, en atención a nuestro mandato constitucional conferido para la protección y defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, prescritos en el Artículo 162 de la Constitución Política del Perú y en los Artículos 1, 9 y 26 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, procedemos a:

RECOMENDAR: A su persona como rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza lo siguiente:

- **ADOPTAR** acciones para garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad, mediante ajustes razonables como: adaptaciones metodológicas y curriculares, acompañamiento psicopedagógicos y de salud mental.
- **DISPONER** las acciones administrativas inmediatas, para que el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata otorgue a la recurrente los ajustes razonables requeridos, mediante adaptaciones metodológicas y curriculares, teniendo en consideración su discapacidad visual, a fin de garantizar el un servicio educativo inclusivo y de calidad.
- **PUBLICITAR** al interno de su entidad educativa en protocolo o normativa sobre implementación de ajustes razonables.
- **SUPERVISAR** las clases del docente Héctor Miguel Manríquez Zapata con la finalidad que se garantice el derecho a la educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad de la universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- **CAPACITAR** el personal docente y administrativo de la universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de la sobre la identificación y atención de necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad y la inclusión de las personas con discapacidad en el servicio educativo universitario.
- **PONER** en conocimiento de la Defensoría Universitaria el presente caso, a fin de que pueda ejercer sus prerrogativas, y supervise el cumplimiento de las funciones de las autoridades comprometidas para la realización oportuna de los ajustes razonables en favor de la recurrente.

5. Pedido de información.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Constitución del Estado y el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, respecto al deber de cooperación que tienen las autoridades y funcionarios de los organismos públicos para con la Defensoría del Pueblo, agradeceré a usted remitir, mediante (1) informe detallado, los siguientes aspectos:

OFICINA DEFENSORIAL AMAZONAS

Jr. Triunfo N° 1108 – Chachapoyas

Teléfono: (041) 478255 – (041) 479100

Correo: odamazonas@defensoria.gob.pe

Mesa de partes virtual: <http://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/>



- Los ajustes razonables y adaptaciones realizadas por su representada para garantizar una educación inclusiva y de calidad de la recurrente (incluye las acciones del docente, del servicio psicopedagógico, bienestar universitario y otros órganos u oficinas concurrente).
- Acciones realizadas por el Tribunal de honor para atender la denuncia interpuesta por la recurrente, en contra el docente Héctor Miguel Manríquez Zapata.

Finalmente, agradeceré a usted, informarnos respecto de las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente recomendación y el pedido de información, en el **plazo máximo de siete (7) días** de recibida la presente.

En la confianza de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para expresarle nuestra especial consideración.

Atentamente,

(Firmado digitalmente)
GENOVEVA GÓMEZ VARGAS
Jefa de la Oficina Defensorial de Amazonas
DEFENSORIA DEL PUEBLO
GGV/vpv

Anexo: Carnet de discapacidad severa RUI: RD228753.